

Precios de subscripción

**EN LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas..... 5  
 — seis — — ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 — seis — — ..... 12'50  
 Número suelto,..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLÉS Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO I.<sup>o</sup>

CIRCULAR

RELACIÓN de los pueblos de la provincia, en cuyos distritos municipales, han sido proclamados Concejales, con arreglo al artículo 29 de la Ley electoral vigente.

PUEBLOS	Número de Concejales
Santa María de Riaza.....	3
Estebanvela.....	3
Juarros de Voltoya.....	3
Calabazes.....	3
Membibre.....	3
Valtiendas.....	3
Fuentesoto.....	4

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 26 de Abril de 1909 se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 18 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,

MIGUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

2210

Alcaldía constitucional de Segovia

SUBASTA

En la sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en 17 de Noviembre actual, se acordó por unanimidad

aprobar el pliego de condiciones para contratar el suministro de alumbrado público eléctrico en esta Capital, bajo el tipo de 36.000 pesetas anuales.

Lo que se anuncia al público con el fin de que durante el plazo de diez días hábiles que determina el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, contados desde el en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar ante la Corporación municipal, cuantas reclamaciones se quieran formular contra el citado pliego de condiciones, el que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, a disposición de todo el que desee enterarse de ellos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se intente producir.

Segovia, 18 de Noviembre de 1915.—Casimiro Lozano.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Montes Públicos

CIRCULAR

Por la Dirección General de Propiedades e impuestos, se comunica a esta Delegación, con fecha 30 de Octubre último, la Real orden del Ministerio de Hacienda de 2 del mismo mes, que copiada dice así:

«Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de los planes de aprovechamientos formulados por el Ingeniero de la undécima Región de la Sección facultativa de Montes, para las provincias de Avila, Segovia y Salamanca, durante el próximo año forestal de 1915-16.

Resultando; que dichos planes se han formulado teniendo en cuenta las necesidades de los pueblos dueños de los montes, así como el estado de conservación de los mismos con alza en la producción total de la Región de 12.027'10 pesetas; y

Considerando; que se halla ajustado

a lo prevenido en el Real decreto de 14 de Agosto de 1900, e instrucción de 19 de Septiembre del mismo año;

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. I. ha tenido a bien acordar la aprobación de los planes de aprovechamientos de las provincias de Avila, Segovia y Salamanca para el año forestal de 1915-16, con sujeción a las siguientes bases y condiciones:

1.<sup>a</sup> Que se publiquen los planes en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias, así como el pliego general de reglas facultativas dictadas por la suprimida Inspección de Montes de 15 de Abril de 1898, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes, con el fin de que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción a las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, a cuyo fin la Delegación de Hacienda remitirá un ejemplar de dicho BOLETÍN OFICIAL en el que aparezcan insertos los referidos planes, pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución a la Dirección general de Propiedades, así como también a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudantes de las provincias e Ingeniero.—2.<sup>a</sup> Todos los aprovechamientos de labor y siembra que den principio en el próximo año forestal y en lo sucesivo se incluyan en los planes serán con carácter vecinal, satisfaciendo los Ayuntamientos cuando se hayan concedido para la mejora de los montes de su propiedad, los gastos de localización de los mismos a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 del referido Real decreto, previa aprobación por la Dirección general de Propiedades de la propuesta correspondiente.—3.<sup>a</sup> Los aprovechamientos de montes enajenables que por su naturaleza se suabastan por varios años, se enajenarán con la condición de que si el predio fuese vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviese lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no da derecho alguno al rematante a reclamación ni indemnización de ningún género.—4.<sup>a</sup> El Ingeniero Jefe de la oficina provincial, de la Sección facultativa, bien por sí o delegando en los Ayudantes a sus órdenes practicarán todas las operaciones consecuencia de la ejecución de los planes de aprovechamientos en los predios

del Estado. En los demás montes de propiedad de los pueblos los servicios de escasa importancia a juicio de la citada Jefatura o de la Dirección general de Propiedades se encomendarán a las Comisiones de Montes de los Ayuntamientos dueños de aquéllos y al efecto por el Ingeniero de la Región, se formulará al empezar la ejecución del plan un estado general de los servicios a practicar y distribución de los mismos entre el personal auxiliar a sus órdenes.—5.<sup>a</sup> Para el abono de los gastos que ocasione la ejecución de estos servicios se ajustará el personal de la Sección a lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio de 1914.»

En virtud de la preinserta Real orden, he dispuesto se publique a continuación el plan a que la misma se refiere, esperando la mayor observancia de sus prescripciones por las diversas entidades a quienes interesa, y al hacerlo, encargo a los usuarios o rematantes de los aprovechamientos el más estricto cumplimiento a las reglas facultativas al pie de dicho plan fijadas, y les recuerdo que según se previene por la Ley de 11 de Julio de 1877 y el artículo 15 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, no podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento sin haber obtenido la licencia de la Sección facultativa de Montes.

Para todo lo relativo a subastas y reglas administrativas que han de preceder a la formación del disfrute, se habrá de tener presente, además de lo indicado en la preinserta Real orden, la de 23 de Abril de 1898, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 50, fecha 9 de Mayo siguiente; no olvidándose los Ayuntamientos de remitir a esta Delegación u oficinas de la Sección, una certificación del pliego de condiciones económicas que han de servir de base de la subasta.

Finalmente, a la Guardia civil recomiendo el mayor celo, tanto para exigir la correspondiente licencia de los aprovechamientos antes citados, cuanto para denunciar todo abuso o infracción, que serán castigados a tenor de lo preceptuado en los artículos 31 al 39 del Reglamento antes citado, en relación con el Real decreto de 4 de Mayo de 1911 y con las sustituciones expresadas en el artículo 12 del de 20 de Septiembre de 1896.

Segovia, 10 de Noviembre de 1915.  
 —El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1915 a 1916, relativo a los montes públicos de la provincia de Segovia, a cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año

Table with columns: Número del Catálogo, TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, PERTENENCIA, ESPECIE, CABIDA (Hectáreas, Número de árboles, Mts. cúbos, TASAÇÃO Pesetas), LEÑAS (ALTAS Estérs., TASAÇÃO Pesetas, BAJAS Estérs., TASAÇÃO Pesetas), MENOR (Lanar, Cabrio, Cerda, TASAÇÃO Pesetas), and OBSERVACIONES. Includes sections for 'Montes de aprovechamiento común' and 'Dehesas'.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1915 a 1916, relativo a los montes públicos de la provincia de Segovia, a cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año

Table with columns: PASTOS (ESTACIÓN, MAYOR, TASAÇÃO Pesetas), RESINAS (ESTACIÓN, Número de árboles, TASAÇÃO Pesetas), FRUTOS (ESTACIÓN, Número de árboles, TASAÇÃO Pesetas), LABOR Y SIEMBRA (Hectáreas, TASAÇÃO Pesetas), PESCA (Pesetas), CAZA (Pesetas), RESUMEN de tasaciones (Pesetas), and OBSERVACIONES. Includes sections for 'Montes de aprovechamiento común', 'Dehesas boyales', and 'Montes enajenables'.

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA	MADERAS				LEÑAS				VENOS			TASACIÓN Pesetas
						Número de Árboles	Mts. cubs.	TASACIÓN Pesetas	Enteros.	TASACIÓN Pesetas	Enteros.	TASACIÓN Pesetas	Enteros.	TASACIÓN Pesetas	Lanar	Cabrio	
91	Navalilla	Carrizo y Marota	(Vendido)	Pastos													
92	Navares de las Cuevas	El Chorro	Al pueblo	Roble	264						150	200					500
94	Navares de Enmedio	Pedraja	Idem	Pastos	294												1.200
96	Pajarejos	La Mata, Vega y Dueña	Idem	Roble	56												280
40	Riahuélas	La Vega	Idem	Pastos	8												50
97	Santo Tomás del Puerto	Cabezas	Idem	Encina	32												200
98	Siguero	La Mata y otros	Idem	Enebro	25												250
10	Vallelado	Pinar de la Torrequilla	(Vendido)														

Montes investigados y no clasificados.

Cilleruelo de San Mamés	Campazo	Al pueblo	Pastos	34													500
Salceda	Garganta y 2 más	Idem	Idem	70													300

Dehesas

Abades	Prado Morales y 3 más	Al pueblo	Pastos	30													850
Aldeasofia	Dehesa y Fuentendino	Idem	Idem	23													400
Aldeanueva del Monte	Prado boyal	A Barahona	Espino	9													200
Aldehuela del Codonal	Los Prados	Al pueblo	Pastos	17													500
Adrada de Pirón	Zaces, la Tabla y otros	Idem	Fresno	34													800
Aguilafuente	Dehesa boyal	Idem	Pastos	13													2000
Anaya	La Fragua	Idem	Idem	7													200
Ayllón	Dehesa boyal, Pradejón y otro	Idem	Idem	20													700
Basardilla	La Nava y 19 más	Idem	Idem	68													200
Bernúy de Coca	Valdemarcos y 5 más	Idem	Idem	20													300
Bernúy de Porreros	Soto de Abajo y 5 más	Idem	Idem	32													1000
Brieva	Prado Carrero y otro	Idem	Idem	31													700
Cabezuela	Vega y 2 más	Idem	Idem	40													1500
Campo de Cuéllar	Laguna Hoyada y otro	Idem	Idem	63													300
Cantalejo	Nava y 5 más	Idem	Idem	24													2302
Cantimpalos	Prado mayor y 3 más	Idem	Idem	62													300
Carbonero de Ahusín	Dehesa y Rinconada	Idem	Idem	55													100
Castroserna de Arriba	Juncal y 4 más	Idem	Idem	11													300
Cedillo de la Torre	Prado Calzada	Idem	Idem	24													
Cerezo de Abajo	Prado Concejo y 2 más	Mansilla y pueblo	Idem	4													
Ciruelos de Coca	De la Señora y 5 más	Al pueblo	Idem	5													70
Codorniz	Prado viejo y 3 más	Idem	Idem	42													500
Cozuelos de Fuentidueña	Dos prados	Idem	Idem	40													900
Cuesta	Prado Pozalo y 8 más	Al pueblo y anejos	Idem	63													1000
Chaño	La Yosa, Vega y Gudaña	Al pueblo	Idem	50													400
Etreros	Pradillo	Idem	Idem	9													200
Escarabajosa de Cabezas	Carrasegovia y 3 más	Idem	Idem	48													1300
Frumales	Prado Soto	Idem	Idem	15													600
Fuente de Santa Cruz	Fuentevicente y 8 más	Idem	Idem	114													500
Fuenteamilanos	Dehesa del Paradejo y otros	Idem	Idem	23													150
Fuentealizara	Prado Valdesvares y otro	Idem	Idem	38													1200
Fuenteapiñel	Dehesa boyal	Idem	Idem	29													
Fuenteerrebollo	Prado Carreto y 3 más	Idem	Idem	30													1000
Fuenteataico	Carravilla y Durangar	Idem	Idem	22													200
Fuenteel Olmo de Fuentid.	Prado viejo y 2 más	Idem	Idem	26													350
Fuentidueña	Prado Hoyo y Dehesa	Idem	Sauce	18													1250
Gemeniño	Verdinal y 10 más	Idem	Pastos	24													1200
Gonzeserracín	Soto y Veguillas	Idem	Idem	99													1500
Hontabilla	Prado Ontaviejo y Nava	Idem	Idem	77													
Hontoria	Prado de la Iglesia y 21 más	Idem	Idem	6													
Hoyuelos	Navilla y 7 más	Idem	Idem	29													300
Hontanares	Prado Soto y 3 más	Idem	Idem	35													300
Huertos	Prado San Juan y otros	Idem	Idem	26													400
Ituro	Prado Quemadillo y otros	Idem	Idem	12													1050
Juarros de Voltoya	Prado grande y 9 más	Idem	Idem	32													200
Laguna Rodrigo	La Vega y 2 más	Idem	Idem	40													900
Laguna de Contreras	El Prado	Idem	Idem	7													
El mismo	Las Eras	Al Vivar	Idem	9													
Lastras de Cuéllar	Santa María y 2 más	Al pueblo	Idem	12													1.000
La Losa	Prado Egido y otro	Idem	Idem	21													
Linares	Prado Cardoso y otro	Idem	Idem	4													300
Lovingos	Valdelaguna y 3 más	Idem	Idem	30													200
Maderuelo	Prado Santa Cruz y 2 más	Idem	Idem	17													1.000
Marazoleja	Prado Salmoral y otro	Idem	Idem	17													1.500
Marazuela	Prado la Zarza y 8 más	Idem	Idem	24													1.200
Martín Miguel	Prado Labajo y 7 más	Idem	Idem	38													900
Martín Muñoz de la Dehesa	Sanchoeco y 5 más	Idem	Idem	26													1.500
Marugán	Prado de Arriba y 5 más	Idem	Idem	35													800
Membibre	Valdesampredo y otro	Idem	Idem	20													400
Montuenga	Prado Sotillo y 5 más	Idem	Idem	43													600
Narros	Prado Seco y 3 más	Idem	Idem	20													400
Navalmanzano	Nava Nuevo y 7 más	Idem	Idem	32													2.000
Ochando	Vallejo y 4 más	Al pueblo y Pascales	Idem	7													1.100
Paradinas	Veguilla y 6 más	Al pueblo	Idem	35													600
Perorrubio	Carpio y otros	Al pueblo y anejo	Idem	11													200
Pinaregrillo	Dehesa boyal	Al pueblo	Idem	14													545
Pinilla Ambroz	Vega y 5 más	Idem	Idem	20													800
Pradales	Vallejuelo y 7 más	Idem	Idem	5													500
Rapariegos	Dehesa boyal	Idem	Idem	10													1.000
Remondo	Arroyo de honda y 3 más	Idem	Idem	25													800
San Cristóbal de la Vega	Prado Valverde y otros	Idem	Idem	20													300

ESTACIÓN	MAYOR	TASACIÓN Pesetas	ESTACIÓN	RESINAS		FRUTOS		LABOR Y SIEMBRA	PESCA	CAZA	RESUMEN de tasaciones Pesetas	OBSERVACIONES
				Número de Árboles	TASACIÓN Pesetas	Idelicias Pesetas	TASACIÓN Pesetas					
A	137	400	A								1.100	
Idem			Idem								1.200	
Idem	60	200	Idem								480	
O. I.	70	70	P. V.								120	
A											200	
Idem											250	

Aprovechamiento común

V. O. I.											250	
V. O. I.											550	

boyales

V. O. I.	300	350	P. V.								650	
O. I.	80	300	Idem								550	
O. I.	50	100	Idem								153	
O. I.	30	100	Idem								250	
O. I.	95	125	Idem								295	
O. I.	204	210	Idem								410	
	100	110	P. V. O.								110	
L	300	650	A								700	
V. O. I.	300	300	Idem								500	

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectá.	MADERAS		LEÑAS				MOROS			TASACIÓN Pesetas
						Número de Árboles	Mts. cúb. Pesetas	ALTAS Estérs.	TASACIÓN Pesetas	BATAS Estérs.	TASACIÓN Pesetas	Lanar	Cabrio	Cará	
Sangarcía	Prado Arroyo y 3 más	Al pueblo	Pastos	5										60	30
Sanchonuño	El Prado	Idem	Idem	60										1500	750
San Miguel de Bernuy	El Prado	Idem	Idem	45										300	400
Santa María de Riaza	Soto y Pradillo	Idem	Chopo	17										200	300
Santa Marta	Prado Medio y otros	Idem	Pastos	28										300	175
Santo Domingo de Pirón	Dehesa y 4 más	Idem	Idem	30										1000	200
Tolocirio	El Parral y 2 más	Idem	Idem	17										500	147
Torrecañales	El Palomar y 27 más	Idem	Idem	127										300	400
Torrecañales del Pinar	Dehesa boyal	Idem	Idem	22										700	150
Treascasas	Cabezada y Eras	Idem	Idem	9											
Turrubuelo	Prado Estacada y 2 más	Aldeanueva del Campanario	Idem	4										50	200
Valtiendas	Dehesa boyal	Al pueblo	Idem	8											
El mismo	Prado de Arriba	A Peñarromán	Idem	6											
Vegafria	Vega y Juncal	Al pueblo	Idem	36										300	300
Veganzones	Dehesa boyal	Idem	Idem	48										700	500
Valdearnés	Mojada y Vega	Idem	Encina	38										300	300
Villacastín	Vadillo y 19 más	Idem	Pastos	99										2000	60
Villagonzalo	Eras de la Laguna y 7 más	Idem	Idem	27										500	3
Villeguillo	Dehesa Palomera	Idem	Idem	42										1000	12
Yanguas	Prado San Pedro	Idem	Idem	30										1200	200
Zarzuela del Monte	Prado Grande y otros	Idem	Idem	63										1000	100
Zarzuela del Pinar	El Prado	Idem	Idem	7										700	120
<b>Montes enajenables</b>															
Adrados	Prado y Morales	Al pueblo	Pastos	7										100	100
Aldeonsancho	Dehesa Boyal	Idem	Roble	15										180	90
Aldeonte	El Arroyo y otros	Al pueblo y anejo	Pastos	16										400	100
Aragoneses	Prado del Campo y 4 más	Al pueblo	Idem	26										800	250
Arroyo de Cuéllar	Prado de Abajo	Idem	Idem	32										1600	800
Balisa	Vega y 7 más	Idem	Idem	8											
Caballar	Dehesa boyal y otro	Idem	Idem	15											
Campo de Cuéllar	Soto	Idem	Idem	6										100	10
Cascajares	Dehesa boyal	Idem	Idem	12										800	150
Castroserna de Abajo	Escampado y otro	Idem	Idem	19										300	300
Carbonero el Mayor	Valdegalindo y 2 más	Idem	Idem	50										400	200
Cobos de Segovia	Eras, Valle y otro	Idem	Idem	13										400	80
Donhierro	Las Eras y otro	Idem	Idem	5										900	200
Duración	Prado Ejido y otro	Idem	Idem	7										300	75
Encinaa	Prado de la Vega y 2 más	Idem	Idem	15										100	100
Espirido	Prado Polendos y 9 más	Idem	Idem	30											
Fuentesoto	Dehesa y Lagunilla	Idem	Idem	6											
Fresno de la Fuente	La Juncada	Idem	Idem	20											
Labajos	Valdeperal y 9 más	Idem	Idem	8										200	200
Losana	Las Villanas y 4 más	Idem	Idem	30										1100	250
Madernelo	Valdesvares	Comunidad de Madernelo	Idem	10										400	300
Martín Muñoz de las Posadas	Dehesa boyal, Freneda y Labajos	Al pueblo	Idem	315										2000	39
Mata de Cuéllar	Dehesa boyal	Idem	Idem	16										400	200
Montejo de la Serrezuela	Pisadera Ribereño	Idem	Idem	6										30	60
Moraleja de Cuéllar	Alcañar, Dehesa y otro	Idem	Idem	15										200	200
Muñopedro	Prado Moral	Idem	Idem	3										50	50
Navares de las Cuevas	Dehesa boyal	A Hortizuela	Idem	14										500	250
Olombrada	Henares, Dehesa y otro	Al pueblo	Idem	12										200	100
Honrubia	Las Navas y 10 más	Idem	Idem	15											
Palazuelos	Encinada y 2 más	Idem	Idem	5											
El mismo	Carrascalejo, Arroyo de la Cerca del Pan, Vallejos, Cerca del Tuerto y Arroyo de Marigalindo	Idem	Idem	16										560	
Pelayos	Prados Moz y 3 más	A Tenzuela	Idem	16										150	2
Sanbáñez de Ayllón	El Ejido	Al pueblo	Idem	4											
Sebúlcor	Dehesa boyal	Idem	Idem	6										580	100
Valdevacas de Montejo	Prado Horcajo y Val	Idem	Idem	7											
Villaverde de Montejo	Dehesa y Dehesa boyal	Al pueblo y Villabilla	Idem	12										300	150
Villaverde de Iscar	La Llosa y 9 más	Al pueblo	Idem	30										150	300
Villoslada	Fuentevega y 7 más	Idem	Idem	40										2000	240
TOTAL GENERAL							2085		2975					47.022	

Segovia, 30 de Abril de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Región, Fermín Sanz Crespo.

Pliego general de reglas facultativas

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apañarán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de desposos la superficie de la corta,

excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón ó

con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de las consignadas en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen.

leta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

15.ª Los reñiles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiercoles á beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una pape-

leta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.ª En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al varco sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho varco no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles,

secundarias, como la jara, la retama, el to-millo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.ª De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.ª El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.ª De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hongnes, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

26.ª El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

27.ª Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

28.ª Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de planta

29.ª La recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

PASTOS	ESTACION	MAYOR	TASACIÓN Pesetas	ESTACION	RESINAS		FRUTOS		LABOR Y SIEMBRA		PESCA		CAZA		RESUMEN de tasaciones Pesetas	OBSERVACIONES
					Número de árboles	TASACIÓN Pesetas	Indicados	TASACIÓN Pesetas	Indicados	TASACIÓN Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
I	10	20	P. V.												50	
Idem	150	600	Idem												1.350	
Idem	70	659	Idem												1.059	
Idem	104	416	A												716	
O. I.	82	200	Idem												375	
Idem	100	300	Idem												500	
O. I.	50	147	P. V.												254	
O. I.	300	800	A												1.200	
O. I.	80	100	Idem												250	
O. I.	60	130	Idem												130	
O. I.	35	190	Idem												390	
O. I.	50	254	Idem												254	
O. I.	35	188	Idem												188	
O. I.	75	375	P. V.												675	
Idem	120	530	Idem												1.030	
O. I.	100	300	A												600	
O. I.	220	880	P. V.												2.100	
Idem	127	127	A												327	
Idem	176	352	Idem												676	
Idem	230	300	Idem												500	
Idem	400	1400	V. P. O.												1.650	
Idem	100	100	P. V.												220	
O. I.	60	150	P. V.						13'65	252'96					250	
O. I.	14	28	Idem												118	
Idem	50	150	Idem								50				300	La pesca por subasta.
Idem	198	200	Idem												450	
O. I.	100	200	A												1.000	
O. I.	170	340	P. V. O.												340	
O. I.	70	100	A												10	
O. I.	70	100	A												250	
O. I.	150	600	P. V.												800	
O. I.	40	80	P. V.												160	
O. I.	69	100	Idem												300	
Idem	20	80	P. V.												155	
Idem	12	48	Idem												148	
O. I.	44	300	A												300	
O. I.	10	200	Idem												200	
O. I.	110	330	V. O. I.												330	
O. I.	25	50	P. V.												250	Los pastos del lanar por subasta.
O. I.	185	400	A												650	
O. I.	80	80	O. I.												380	
O. I.	459	1696	A												2.696	
O. I.	50	100	P. V.													

Longitud.....	3,40 metros
Latitud..	En la base superior. 0,11 id.
	En la inferior..... 0,12 id.
Profundidad.....	0,15 id.
Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:	
Entalladura del primer año....	0,50 metros
Id. del segundo.....	0,60 id.
Id. del tercero.....	0,60 id.
Id. del cuarto.....	0,80 id.
Id. del quinto.....	0,90 id.
Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara.....	3,40 id.

26.<sup>a</sup> No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.<sup>a</sup> Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.<sup>a</sup> La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.<sup>a</sup>, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.<sup>a</sup> Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.<sup>a</sup> No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelás, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.<sup>a</sup> Las operaciones de descorte se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33.<sup>a</sup> El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorte del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.<sup>a</sup> Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las catas.

35.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido el descortezamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorte, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.<sup>a</sup> En las operaciones del descorte deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno a los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.<sup>a</sup> La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.<sup>a</sup> Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano

necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.<sup>a</sup> La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.<sup>a</sup> La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.<sup>a</sup> Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.<sup>a</sup>

44.<sup>a</sup> El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.<sup>a</sup> En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.<sup>a</sup> Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.<sup>a</sup> La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.<sup>a</sup> Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorte, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernotar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 15.<sup>a</sup>

49.<sup>a</sup> La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.<sup>a</sup> Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.<sup>a</sup> Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

52.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto a los demás disfrutes en montes municipales sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.<sup>a</sup> A su vez, a la terminación de todo

aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.  
Madrid 15 Abril de 1898.

2209

## Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia

### CIRCULAR

Los Sres. Jueces municipales de los pueblos que a continuación se expresan, no han remitido a esta Comisión, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que señala el artículo 29 de la vigente Ley de Reemplazos, las relaciones nominales a que el mismo se refiere de los varones inscritos en los Registros civiles de sus respectivos cargos, como nacidos en el año 1895 y que deben ser alistados para el reemplazo del Ejército en el próximo de 1916.

En su consecuencia recuerdo a los citados Sres. Jueces el inmediato cumplimiento del referido servicio y les ruego remitan a esta Comisión con toda urgencia las relaciones de que queda hecha mención.

### Pueblos que se citan

#### PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR

Aguilafuente  
Arroyo de Cuéllar  
Castro de Fuentidueña  
Cozuelos de Fuentidueña  
Cuevas de Provanco  
Fresneda de Cuéllar  
Frumales  
Fuente el Olmo de Fuentidueña  
Fuente el Olmo de Iscar  
Fuentepiñel  
Fuentesauco  
Fuentesoto  
Hontalbilla  
Lastras de Cuéllar  
Lovingos

#### PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA

Aldehorno  
Campo de San Pedro  
Cascajares  
Cilleruelo de San Mamés  
Corral de Ayllón  
Honrubia  
Maderuelo  
Muyo  
Riahuelas  
Squera de Fresno  
Serracín  
Valdevacas de Montejo

#### PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Aragoneses  
Bercial  
Codorniz  
Labajos  
Lastras del Pozo  
Marazoleja  
Miguel Ibáñez  
Muñopedro  
Tabladillo

#### PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

Adrada de Pirón  
Añe  
Basardilla  
Escalona  
El Espinar  
Fuentemilanos  
Huertos (Los)  
Losana  
Martín Miguel  
Mozoncillo  
Salceda (La)

San Ildefonso  
Santo Domingo de Pirón

#### PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA

Aldeonsancho  
Aldeonte  
Arahuetes  
Castillejo de Mesleón  
Castrogimeno  
Castroserna de Arriba  
Cerezo de Abajo  
Cerezo de Arriba  
Condado de Castilnovo  
Duratón  
Duruelo  
Encinas  
Fresto de la Fuente  
Navares de Ayuso  
Navares de las Cuevas  
Pajarejos  
Perorrubio  
Santa Marta  
Santo Tomé del Puerto  
Sigüero  
Valdesimonte  
Valleruela de Pedraza  
Valleruela de Sepúlveda  
Villar de Sobrepeña  
Villaseca

Segovia, 17 de Noviembre de 1915.  
—El Presidente, Lope de la Calle Martín.

2203

#### Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central con fecha 22 de Octubre último, se ha servido extender el nombramiento de Maestro Suplente con el sueldo de 312'50 pesetas, para la Escuela siguiente:

D. Policarpo Sanz Dorado, para la Escuela de Cascajares.

El título administrativo diligenciado se remite con fecha 17 del actual, al Alcalde de dicho pueblo.

Lo que se anuncia a los efectos de la Ley electoral y demás disposiciones vigentes.

Segovia, 17 de Noviembre de 1915.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

2185

#### Junta de Cárcel del Partido de Santa María la Real de Nieva

Con el fin de que sea examinado y aprobado el presupuesto ordinario que ha de regir en la Cárcel de este partido judicial en el próximo año de 1916, y de tratar otros asuntos relacionados con dicha Cárcel, he dispuesto convocar a los Sres. Alcaldes de los pueblos de dicho partido, o sus representantes nombrados por sus Ayuntamientos, para que se presenten en las Casas Consistoriales de esta Villa el día veinticuatro de los corrientes a las once de su mañana, donde estará de manifiesto indicado documento para ser examinado por los interesados, y con la censura que recaiga, será remitido a la Comisión provincial, todo de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Santa María la Real de Nieva, 16 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Francisco González.